

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante inciso I., Artículo 4 del Acta de la Sesión 5273-2006, celebrada el 30 de marzo del 2006, con base en el documento DM-114 del 28 de marzo del 2006, relativo al capital mínimo de la banca privada,

considerando:

- A) que uno de los criterios para modificar el capital mínimo de los bancos privados, establecido mediante Artículo 15 del Acta de la Sesión 5234-2005, celebrada el 8 de junio del 2005, dice que dicha variación se hará con base en la variación porcentual interanual del capital social (según la cuenta 310 del Plan de Cuentas para Entidades Financieras) promedio de la industria bancaria privada, a diciembre del año inmediato anterior o, en su defecto, a noviembre del año anterior, en caso de no contarse con los datos a diciembre, en el momento de la propuesta de cambio,**

- B) que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 8 del Acta de la Sesión 5271-2006, celebrada el 22 de marzo del 2006, en las disposiciones para incrementar el capital mínimo para el 2006, por un error material hizo referencia al “capital primario” como parámetro para tomar la decisión y no al “capital social”,**

dispuso:

modificar la disposición a) del Artículo 8 del Acta de la Sesión 5271-2006, celebrada el 22 de marzo del 2006, de manera que se lea así:

- “a) Incrementar el capital mínimo de los bancos privados, tomando como consideración el incremento interanual del capital social medio de la industria bancaria privada durante el 2005 (segundo criterio). De acuerdo con ese parámetro, el capital mínimo de los bancos privados se ubicará en ¢5.001 millones.”*